



C I R C U L A R CSJATC16-151

Fecha: miércoles, 16 de noviembre de 2016

Para: **DESPACHOS DISTRITO JUDICIAL BARRANQUILLA**

De: Vicepresidencia Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico

Asunto: *"Oficio N° 00522 de octubre 31/16-Proceso de Liquidación de la Caja de Previsión social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE"*

Para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo decidido en Sala Ordinaria N° 39 de noviembre 10 de la presente anualidad, remito el oficio N° 00522 de octubre 31/16-Proceso de Liquidación de la Caja de Previsión social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE", mediante el cual el Dr. Dr. Pablo Malagón Cajiao, Coordinador Jurídico CAPRECOM EICE en Liquidación, solicita terminen y remitan al proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, "Caprecom" EICE en Liquidación, los procesos relacionados en Anexo N° 1, se ordene levantar las medidas cautelares decretadas en los procesos ejecutivos y pongan a disposición de la misma, los títulos judiciales constituidos.

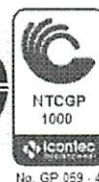
Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Vicepresidenta

Anexos: 58 folios

CREV/lmc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Código: EXTCSJAT16-2408:

Fecha: 04-Nov.-2016

Hora: 15:42:57

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Responsable: EXPOSITO VELEZ, CLAUDIA REGINA

No. de Folios: 0

Password: 52DC0AF2

MINSALUD

CAPRECOM



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201673000112691

Fecha: 27/10/2016

13 1 OCT 2016

00522

otá D.C.,

ores

ONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLÁNTICO

LA ADMINISTRATIVA

CALLE 40 N° 44- 80 PISO 6- CENTRO CÍVICO

BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia:SOLICITUD DE COLABORACIÓN PARA LA TERMINACIÓN Y REMISIÓN EXPEDIENTES PROCESOS EJECUTIVOS A LA MASA LIQUIDATORIA DE CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

PABLO MALAGON CAJIAO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.144.027.084 de Cali, en mi calidad de Coordinador Jurídico de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE, identificada con NIT. 899.999.026-0, de manera atenta me permito informarle:

1. Mediante Decreto No. 2519 de 2015, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, se ordenó la supresión y consecuente liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", estableciendo para ello el plazo de (12) meses, que podrá ser prorrogado por el Gobierno Nacional mediante acto administrativo debidamente motivado. El Capítulo 1 "**SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN**" reza:

"Artículo 1. Supresión y liquidación, Suprímase la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en empresa industrial y comercial del Estado, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva el Orden Nacional, mediante la Ley 314 de 1996, y vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto Ley 4107 de 2011. Para todos los efectos utilizará la denominación "CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, en liquidación"

En consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto, dicha entidad entrará en proceso de liquidación."

2. El Artículo 6 del Decreto 2519 de 2015, designó a la Fiduciaria la Previsora S.A., como la Entidad Liquidadora.

3. Mediante Escritura Pública número 245 de fecha 12 de enero de 2016, aclarada por la Escritura Pública número 2716 de fecha 17 de febrero de 2016 y Escritura Pública número 6775 de fecha 15 de abril de 2016, otorgadas en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., la Fiduciaria la Previsora S.A., obrando como liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", EICE, en Liquidación, designó al

Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** como Apoderado General para todos los efectos relacionados con el proceso liquidatorio.

4. El Artículo 3° del Decreto 2519 de 2015 dispuso el régimen aplicable al proceso de liquidación y estableció que éste se regiría por las disposiciones contenidas en el decreto 254 de 2000 y en la ley 1105 de 2006:

"Art. 3. Régimen de Liquidación. Por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, la liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE se someterá a las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, de la Ley 1105 de 2006 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten y a las especiales del presente decreto."

5. El Artículo 4° del citado decreto, prohibió a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones «CAPRECOM» EICE en Liquidación, iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social por lo que *"conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos, operaciones y contratos necesarios en orden a efectuar su pronta liquidación."*

6. Conforme a las normas que regulan el proceso de liquidación de las Entidades Públicas, como los son el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006 que lo modifico, y por remisión expresa de la norma citada en su artículo 1° párrafo 2°, el Decreto 663 de 1993, es competencia del Liquidador llevar a cabo las gestiones tendientes a finiquitar la liquidación tal y como lo expresa el artículo 4°¹ de la Ley 1105 de 2006, modificatoria del Decreto Ley 254 de 2000, a saber:

"(...) ARTICULO 1o. AMBITO DE APLICACION. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1105 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La presente ley se aplica a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. La liquidación de las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán a esta ley."

Los vacíos del presente régimen de liquidación se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Aquellas que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, una vez decretada su supresión o disolución realizarán su liquidación con sujeción a dichas normas.

P.M.C.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación.

(...)

ARTICULO 2o. INICIACION DEL PROCESO DE LIQUIDACION. El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión o disolución de una de las entidades a las cuales se refiere el artículo 1o. del presente decreto. El acto que ordene la supresión o liquidación dispondrá lo relacionado con las situaciones a que se refiere el parágrafo primero del artículo 52 de la Ley 489 de 1998. Así mismo, en dicho acto o posteriormente, podrá disponerse que la liquidación sea realizada por otra entidad estatal que tenga dicho objeto. Igualmente podrá establecerse que la liquidación se realice por una entidad fiduciaria contratada para tal fin o contratarse con una de dichas entidades la administración y enajenación de los activos.

La expedición del acto de liquidación conlleva:

(...)

d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación; (Subrayado fuera de texto)

(...)

ARTICULO 6o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Son funciones del liquidador las siguientes:

(...)

d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;

7. El Decreto 2519 del 28 de diciembre 2015 en su artículo 7º - numeral 6º² determina que los procesos ejecutivos en curso, contra la entidad en liquidación deben ser remitidos a la misma en virtud del fuero especial de atracción, para que los mismos sean incorporados en el proceso concursal.

P.M.T.

² "(...) Artículo 7. Funciones del liquidador. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la CAJA DE Previsión SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", Liquidación, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

(...)

6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador; (...)"

8. Nos encontramos a menos de dos meses para finalizar el cierre del proceso liquidatorio de CAPRECOM EICE, y pese a los requerimientos realizados por la liquidación, existen procesos ejecutivos en contra de Caprecom EICE, los cuales se adelantan dentro del Distrito Judicial, que no han sido terminado y remitido al proceso liquidatorio por los despachos judiciales, incumpliendo con la normatividad antes trascrita, vulnerando los derechos de los acreedores de Caprecom.

9. Se hace necesario que los expedientes de los procesos relacionados en el anexo N°1 sean remitidos al proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, "CAPRECOM" EICE, EN LIQUIDACIÓN, conforme lo establece el artículo 6° inciso d) de la Ley 1105 de 2006, modificatorio del Decreto Ley 254 de 2000 y el Artículo 116 inciso d) del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 22° de la Ley 510 de 1999, y que se levanten las medidas cautelares que existan y los depósitos judiciales deben ser entregados a favor de la entidad en liquidación.

10. La Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha hecho énfasis en que el objeto del fuero especial de atracción respecto de la remisión del los procesos ejecutivos en curso, contra la entidad en liquidación, constituye un medio para materialización del derecho en igualdad de oportunidades a los acreedores dentro de un proceso de liquidación de una entidad pública, en tal sentido ha manifestado:

"(...) El objetivo mismo del fuero de atracción de los procesos liquidatorios, que se convierte en esta oportunidad, es el de garantizar que la totalidad de los acreedores de las entidades públicas que se han visto afectas a procesos de liquidación puedan, efectivamente, acceder a la protección de las autoridades encargadas de llevar a cabo tal proceso liquidatorio, en condiciones de igualdad, sin que existan circunstancias adicionales –tales como la existencia de procesos ejecutivos paralelos contra bienes de propiedad de la entidad en liquidación- que obstruyan o restrinjan la efectividad de sus derechos crediticios.(...)"

"(...) El hecho de que entre las funciones del liquidador se encuentre la de oficiar a las autoridades judiciales y de registro competentes, informándoles sobre la apertura de la liquidación para que den cumplimiento a la ley, no transforma al liquidador en un obstaculizador del ejercicio de las funciones judiciales, sino en el simple ejecutor de un mandato legal que facultan al liquidador para efectuar las comunicaciones correspondientes, antes que una forma de injerencia indebida de una autoridad administrativa en el ámbito de ejercicio de las funciones judiciales, simplemente

"(...) ARTICULO 60. El artículo 60 del Decreto-Ley 254 de 2000 quedará así:
Artículo 60. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:
(...) d) Dar aviso a los jueces de la liquidación del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos

ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndola que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador. (...) (NEGRILLA Y RESALTA FUERA DEL TEXTO).

"(...) ARTICULO 22. El artículo 22 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así: La Loma de posesión conlleva: (...) d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la

prevén una actuación procesal diseñada por el legislador como medio para materializar los objetivos que se persiguen con el fuero de atracción del proceso de liquidación, a saber, la provisión de igualdad de oportunidades para todos los acreedores de entidades públicas nacionales que pretenden hacer efectivos sus créditos a cargo del patrimonio público afecto a procesos de liquidación. (...)»⁶

En este orden, tanto los procesos ejecutivos con medidas cautelares como los procesos liquidatorios tienen el mismo propósito: lograr el pago de las acreencias del deudor. Si bien en el primero este propósito es individual de ejecutante, y puede lograrlo sobre bienes determinados del deudor, el mismo objetivo puede ser conseguido dentro de un proceso liquidatorio universal. En este último, la prenda general constituida por el activo patrimonial del deudor responde ante todos los acreedores en igualdad de condiciones, salvo las prelaciones legales, de manera tal que la garantía de pago subsiste.

PETICIÓN

Solicito a los honorable Magistrados, se instruya a los diferentes despachos judiciales del distrito judicial, para que conforme lo establece el artículo 6^o Inciso d) de la Ley 1105 de 2006, modificatorio del Decreto Ley 254 de 2000 y el Artículo 116 Inciso d) del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 22^o de la Ley 510 de 1999, terminen y remitan al proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, "CAPRECOM" EICE, EN LIQUIDACIÓN, los procesos relacionados en el anexo N°1; se ordene levantar las medidas cautelares decretadas en los procesos ejecutivos y pongan a disposición de la entidad en liquidación los títulos judiciales que se hubieren constituido.

ANEXOS

Se allegan copias de los siguientes documentales:

a) Copia del Decreto Número 2519 del 28 de diciembre de 2015, "Por el que se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, "CAPRECOM" EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones".

b) Copia Escritura Pública No. 0245 del 12 de enero de 2016 otorgada ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.

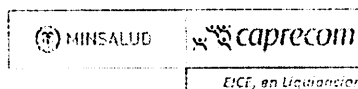
P.M.C.

⁵ Sentencia Corte Constitucional C-140 de 2001, Magistrado Ponente Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

⁶ "(...) **ARTÍCULO 6o.** El artículo 6o del Decreto-ley 254 de 2000 quedará así:
Artículo 6o. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:
(...)

d) **Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;** (...) (NEGRILLA Y RESALTA FUERA DEL TEXTO).

⁷ "(...) **ARTÍCULO 22.** El artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así: La toma de posesión conlleva:
(...) d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial; (...)”



- c) Copia Escritura Pública N° 1114 del 4 de octubre de 2016 otorgada ante la Notaría 71 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.

NOTIFICACIONES

En la Carrera 69 No 47 - 34 – Bogotá Sede Administración Central. Conmutador: (1) 2943333 Fax: (1) 2943925. Línea Nacional Gratuita: 01 8000 913966, Correo electrónico: coordjuridica@caprecom.gov.co

Cordialmente,

PABLO MALAGON CAJIAO

Coordinador Jurídico

CAPRECOM EICE en Liquidación

Anexos: 01 Folio Anexo N° 1

08001333100820030277900	Tribunal Administrativo	Contencioso administrativo	Ejecutivo Singular	En Contra	Atlántico	Barranquilla
08001310301320060009100	Tribunal Superior - Sala Civil	Civil	Ejecutivo Civil	En Contra	Atlántico	Barranquilla
080013103014200700333000	JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO	Civil	Ejecutivo Singular	En Contra	Atlántico	Barranquilla
08001400301420060088500	JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO	Civil	Ejecutivo Singular	En Contra	Atlántico	Barranquilla
08001310301419970028400	JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO	Civil	Ejecutivo Singular	En Contra	Atlántico	Barranquilla
08001310301320100018500	JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO	Civil	Ejecutivo Singular	En Contra	Atlántico	Barranquilla
08001310300420100025700	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	Civil	Ejecutivo Singular	En Contra	Atlántico	Barranquilla
08001310300120110012700	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO	Civil	Ejecutivo Singular	En Contra	Atlántico	Barranquilla
08001400301320110072400	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	Civil	Ejecutivo Civil	En Contra	Atlántico	Barranquilla
08001400301520120072300	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL	Civil	Ejecutivo Civil	En Contra	Atlántico	Barranquilla
08001310300520130013000	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO	Civil	Ejecutivo	En Contra	Atlántico	Barranquilla
08001400301520050055300	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL	Civil	Ejecutivo Civil	En Contra	Atlántico	Barranquilla
08001310300120160005800	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO	Civil	Ejecutivo	En Contra	Atlántico	Sabanalarga

ANEXO N° 1



Aa036342975

CODIGO 110010071.

I-) DATOS INDICATIVOS DE LA ESCRITURA.

I-1-) NUMERO:

MIL CIENTO CATORCE (1.114).

I-2-) FECHA:

OCTUBRE CUATRO (4) DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

I-3-) NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

I-4-A-) MANDANTE: FELIPE NEGRET MOSQUERA. C.C. No. 10.547.944.

QUIEN OBRA COMO APODERADO GENERAL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., SOCIEDAD LIQUIDADORA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. Identificada con NIT. 860.525.148-5.

I-4-B-) MANDATARIO(A): PABLO MALAGON CAJIAO. C.C. No. 1.144.027.084.

II-) TEXTO.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, cuyo Notario Encargado de conformidad con la resolución 10885 de fecha 29 de Septiembre del 2016, es OSCAR IVÁN MARÍN CANO, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

CÓMPARECIÓ con minuta en medio electrónico: FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 expedida en Popayán, Cauca, quien obra en su calidad de Apoderado General de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en Escritura Pública N° 245 otorgada el 12 de enero de 2016 en la Notaria 29 del Circulo de BOGOTÁ, documento que se presenta para su protocolización, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como LIQUIDADORA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, según designación efectuada mediante Decreto 2519 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, quien manifestó siguiente:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública y de conformidad a autorización expresa concedida por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en literal L) de la cláusula Cuarta del PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE contenido en la Escritura Pública N° 245 otorgada el 12 de enero de 2016 en la Notaria 29 del Circuito de BOGOTÁ, confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. PABLO MALAGON CAJIAO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.027.084 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 246.550 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en



Calificación

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



OTORGADA EN BOGOTÁ, D.C. EL 04 DE OCTUBRE DE 2016. NOTARIO OSCAR IVÁN MARÍN CANO. C.C. 10.547.944. C.E. 10.547.944. C.E. 10.547.944.

norma y representación del Apoderado General ejecute las siguientes facultades y obligaciones:

- I) Notificarse de manera personal de todos los asuntos correspondientes a acciones constitucionales, procesos judiciales, solicitudes de conciliación extrajudicial, acciones de carácter administrativo, disciplinario, gubernamental y/o fiscal en que intervenga o sea parte LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN.
- II) Comparecer a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas en representación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, que citen los despachos de conocimiento en cada uno de los procesos judiciales o administrativos en que intervenga o sea parte la Entidad. De igual manera el apoderado puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales o administrativas siempre que medien motivos suficientes para ello.

- III) Otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa y/o gubernamental y/o fiscal de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, sin perjuicio de los poderes generales otorgados por el mandante a otros apoderados.

- IV) Los poderes que otorgue el apoderado NO podrán conferir la facultad para que los apoderados especiales puedan confesar hechos, conciliar judicial ni extrajudicialmente, o transigir obligaciones a favor y/o en contra de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, salvo que para ello exista previa autorización expresa y escrita otorgada por el Comité de Conciliación de la Entidad.

- V) Revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial y/o que atiendan asuntos de carácter extrajudicial, administrativo, gubernativo y fiscal de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN.

- VI) Assumir la facultad para ejercer la defensa y representación judicial de las demandas que cursan ante la jurisdicción ordinaria (Civil, penal, Laboral) y jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que intervenga o sea parte la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. Esta facultad conlleva la responsabilidad de presentar y contestar demandas, presentar memoriales, interponer recursos, interponer nulidades procesales, objetar liquidaciones de créditos y costas en lo que correspondan, presentar alegatos de conclusión, solicitar levantamiento de medidas cautelares, conciliar observando para tal efecto las limitaciones aplicables según Poder General conferido al suscrito mediante Escritura Pública N°245 de 2016 y los actos que la reformen, modifiquen o sustituyan, interponer los recursos de



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

CERTIFICADO No. 41078 / 2016
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del circulo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 0245 del 12 de enero de 2016 aclarada mediante escritura pública número 2716 del 17 de febrero de 2016 modificada mediante la escritura número 6775 del 15 de abril de 2016 todas otorgadas en esta Notaria, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., OBRANDO COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-"CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION identificada con Nit. 860.525.148-5, representado legalmente por EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.72.309.493 de Puerto Colombia, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.10.547.944 de Popayán.

Que revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinenté.

VIGENCIA número doce (12) expedida a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2.016), a las: 10:45:59 a.m.

DERECHOS: \$2.500 / IVA: \$400.00- Res.0725 de 2016 SN

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.



Se pagó notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

17/09/2016 10:45:59
República de Colombia

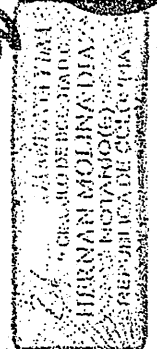


Elaboró: JHON B

Radicado:

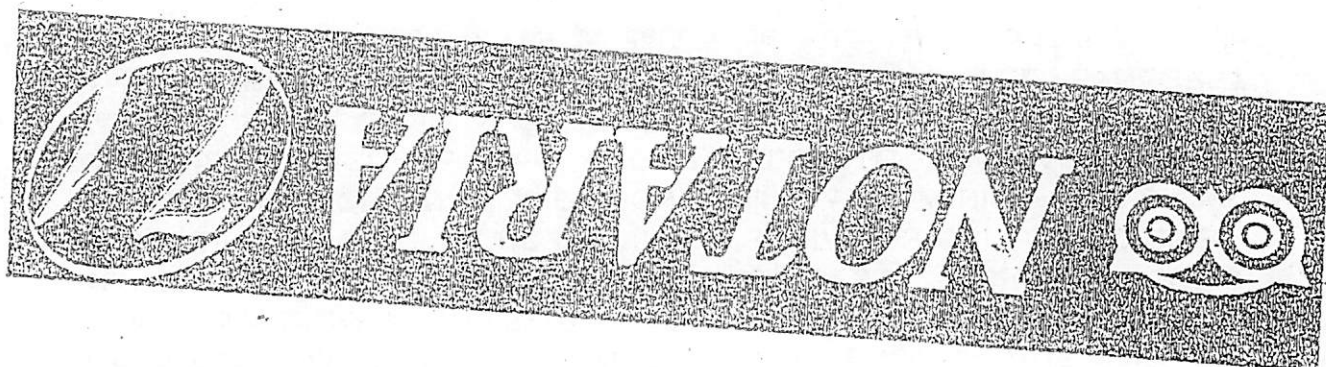
Solicitud: 188922

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co



NOTARIA SESENTA Y UNO (71) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 61 A No. 16 - 10 Comutador 74498/3- 74498/4 - 74498/5 - 74498/6 - 74498/7
Notaria2Usaquen@hotmail.com - 00571.bogotasec@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

ESTE ESPACIO EN
BLANCO



ESTE ESPACIO EN
BLANCO



NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 245.

DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Fecha: DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

ACTO:-

.- REVOCATORIA PODER GENERAL.

Escritura Pública que se revoca: Escritura 10.733-2015 de diciembre de 2015 de la

Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá

OTORGANTE:

DE:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., OBTIENDO COMO LIQUIDADOR DE LA
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" ESE
LIQUIDACIÓN, ----- NET 860 925 143 5

A:

GERARDO MAURICIO CORTES POMARCA C.A. N. 79.954.376

VALOR ACTO: sin cuantía.

ACTO:-

PODER GENERAL

DE:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., OPERANDO COMO LIQUIDADOR DE LA
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES. "CAPRECOMUNICACIONES"
LIQUIDACIÓN, _____

A:

FELIPE NEGRET MOSQUERA

VALOR ACTO: sin cuantía.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es el Doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: -----

EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 72.309.493/de Puerto Colombia, quien obra en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria y como tal Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A., sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría Treinta y Tres (33) del Circulo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veintinueve (29) del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos todos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público y debidamente autorizado para el efecto según Resolución de Delegación No. 018 del 2015 de la Presidencia de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., Entidad que obra única y exclusivamente como Liquidador de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN según designación hecha mediante Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades legales constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 189 numeral 15 del Constitución Política de Colombia y de conformidad el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, Decreto



LIQUIDACIÓN de conformidad con las normas aplicables respecto del trámite del proceso de liquidación y las funciones que corresponden al liquidador dentro del marco de las autorizaciones y limitaciones contenidas en el presente documento. ---

7). Realizar y suscribir todos los informes que sean solicitados por parte de las Entidades de control, entre ellos, lo informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado Fiduciaria la Previsora S.A. en condición de LIQUIDADORA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. ---

9). Llevar a cabo, organizar, coordinar y llevar control de las gestiones adelantadas ante los entes de control informado oportuna y objetivamente al mandante y asistir o delegar la asistencia a las reuniones y proyectos adelantados. ---

Los informes que deban presentarse con desarrollo de esta Gestión, deberán contener toda la información relevante sobre la liquidación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, sin perjuicio del apoyo que puedan brindar las personas que laboren y se desempeñan en dicha entidad. ---

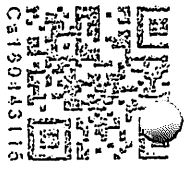
h). Asistir a las citaciones convocadas por el Gobierno Nacional y las demás autoridades públicas de orden nacional, territorial y municipal para tratar el asunto relacionado con la liquidación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, informado previamente de ellas al mandante quien podrá asistir a las mismas. ---

i). Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionadas con la terminación y cierre del proceso de liquidación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. ---

j). Gestionar el cobro de los honorarios de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., en su condición de liquidadora de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. ---

k). Todas las demás funciones, facultades y obligaciones que hayan sido expresamente otorgadas al mandatario se mantendrán en cabeza del mandante

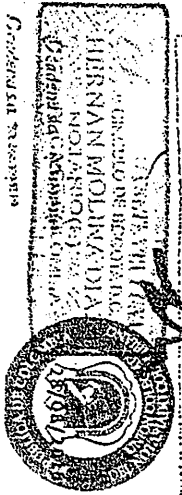
General municipal para uso exclusivo en la actividad pública - Sin tiene costo para el usuario



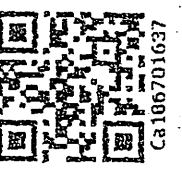
Resolución de Contraloría



Contraloría General de la República



MOJANA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Ca106701637

salvo notificación en contrario realizada por esta mediante comunicación por escrito. Estas obligaciones y todas las derivadas del mandato aquí conferido persistirán en cabeza del mandatario durante los 12 meses (1 año) al cierre del proceso de liquidación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN; ello con sujeción a las normas que regulan el Contrato de Mandato.

Para su ejecución bastara simple requerimiento. I). Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EICE - "CAPRECOM" EICE en liquidación, el apoderado general queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere, bajo su propia cuenta y riesgo respecta de las funciones y actividades que crean necesarias para dicho fin. En todo caso, el apoderado general será el único y exclusivo responsable ante FIDUPREVVISORA S.A. por todos los actos y omisiones en que conformen a su criterio y valoración jurídica a quienes delegue u otorgue poder conforme a su criterio y valoración jurídica, incluyéndose todo acto realizado por fuera o extralimitando lo que efectivamente se le atribuya.

m). Informar al LIQUIDADOR las actividades y/o funciones respecto de las cuales haya delegado y otorgado poderes en su calidad de APODERADO GENERAL DE LA LIQUIDACIÓN de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EICE - "CAPRECOM" EICE, y, así mismo, las personas en quienes ha recaído la gestión encomendada. Sin embargo, y para todos los efectos, ha de entenderse que el acto de informar no implica liberación de la responsabilidad prevista en el literal anterior, ni exoneración del estricto cumplimiento de los preceptos legales.

QUINTO.- Adicional a las funciones y facultades que por medio del presente PODER se otorgan al Apoderado General quedan investido, para en nombre y representación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, de respuesta a: derechos de petición y acciones de tutela. Igualmente para que se notifique, de actuaciones judiciales y administrativas.

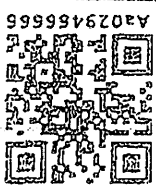
No obstante el Apoderado, podrá ejercer la Representación Legal de la entidad



Ca130433114



República de Colombia
7 2016



A3029456566

dentro de las actuaciones judiciales y administrativas, previa autorización escrita del mandante, la cual deberá ser exhibida ante la autoridad competente junto con el presente Poder.

PARAGRAFO.- El apoderado General solo tendrá facultad para transigir, desistir, recibir y conciliar, en aquellos casos expresamente autorizados por el Mandante de forma escrita, autorización que deberá presentarse ante la autoridad competente junto con el presente poder y en todo caso observando las limitaciones de ley y el reglamento interno de la entidad en liquidación, si lo hubiere.

SEXTO.- LIMITACIONES DEL PODER: Sin perjuicio de las facultades otorgadas, el Apoderado General requiere autorización previa, expresa y escrita del mandante para realizar en su nombre y representación los siguientes actos, acciones y contratos propios de la entidad en liquidación:

1.- Expedición de las resoluciones por medio de las cuales se califica; gradúa, acepta o rechaza las acreencias reclamadas oportunamente, se reconoce el pasivo cierto no reclamado, se reconoce la compensación monetaria, se aprueban los inventarios y avalúos de los activos de la entidad en liquidación.

2.- El informe final del proceso de liquidación que será presentado al Ministerio de Salud y Protección Social.

3.- Celebración de los actos administrativos relacionados con asuntos laborales de la entidad en liquidación, tales como: nombramientos, remoción de funcionarios, desvinculaciones y vinculaciones laborales y por prestación de servicios personales.

4.- La celebración de toda clase de contratos, otrosí, aclaraciones, modificaciones, sin importar la naturaleza jurídica de los mismos, incluyendo todos los actos de administración que se causen en desarrollo de la liquidación y aquellos que implique la representación judicial de la Entidad objeto de la liquidación, cuya cuantía sea igual superior a los Diez Mil (10.000) (S.M.M.L.V.).

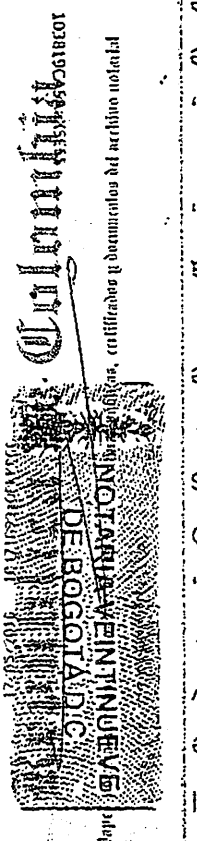
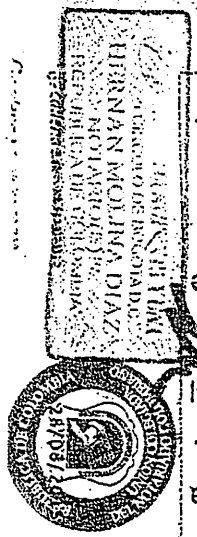
5.- La expedición de la resolución o acto mediante el cual se ordena el cierre del proceso liquidatorio y se hace rendición final de cuentas.

SEPTIMO.- TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente Poder General se terminará por las siguientes causales:

1.- Cuando cese la condición de Liquidador por cualquier causa.

2.- Cuando el Liquidador revoque el presente Poder.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el notariado



Ca186701636

NOTA 2: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 que el Doctor EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA en representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad que a su vez OBRA COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial.

CONSTANCIA: El compareciente hace constar: 1. Que ha verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad y aprueba este instrumento como se encuentra redactado. 2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales. 3. Que sabe que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta Escritura.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. 3.- Por renuncia del Apoderado General. 4.- Por cualquier otra causa legal y contractual.



Begeet, National Park and Wildlife Service - San Francisco National Wildlife Refuge

Ca15044311C

2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635 2636 2637 2638 2639 2640 2641 2642 2643 2644 2645 2646 2647 2648 2649 2650 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2657 2658 2659 2660 2661 2662 2663 2664 2665 2666 2667 2668 2669 2670 2671 2672 2673 2674 2675 2676 2677 2678 2679 2680 2681 2682 2683 2684 2685 2686 2687 2688 2689 2690 2691 2692 2693 2694 2695 2696 2697 2698 2699 2700 2701 2702 2703 2704 2705 2706 2707 2708 2709 2710 2711 2712 2713 2714 2715 2716 2717 2718 2719 2720 2721 2722 2723 2724 2725 2726 2727 2728 2729 2730 2731 2732 2733 2734 2735 2736 2737 2738 2739 2740 2741 2742 2743 2744 2745 2746 2747 2748 2749 2750 2751 2752 2753 2754 2755 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764 2765 2766 2767 2768 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 2776 2777 2778 2779 2780 2781 2782 2783 2784 2785 2786 2787 2788 2789 2790 2791 2792 2793 2794 2795 2796 2797 2798 2799 2800 2801 2802 2803 2804 2805 2806 2807 2808 2809 2810 2811 2812 2813 2814 2815 2816 2817 2818



Affidavit

11. 08.1911 N. 11.
 URBANO DE REGIMEN DE
 HIRSHMAN MOLINA DIA
 E. GARCIA J. C. AMADOR
 11. 08.1911 N. 11. COL. CORDOVA
 11. 08.1911 N. 11. COL. CORDOVA

10388XCESS18SCHE
10472FCC090AFK
17-05-2016

Ca106701638

TERCERO.-FACULTADES GENERALES: El Apoderado queda investido de las facultades que le otorgue el mandate en forma expresa en el presente mandato por tanto responderá de su ejercicio en los términos que establecen los Artículos 2142 y ss., del Código Civil, 1262 y 832 y ss., del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

CUARTO.-ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado tendrá en ejercicio de sus funciones, las siguientes facultades, limitaciones y obligaciones específicas, sin perjuicio de las limitaciones previstas en este instrumento:

a). Suscribir los actos y contratos de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, con sujeción al Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Presidente de la Republica y de más normas que la complementen, modifiquen o adiciones. Todos los contratos relacionados con la contratación de personal para Unidad de Gestión o para asesorías externas deberán ser previamente autorizados por el Mandante.

b). Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran. c). Otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN.

d). El Apoderado aquí constituido deberá, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, rendir todo tipo de informes que sean requeridos por el Mandante relacionadas con todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, y con el presente mandato, el cual deberá contener, entre otras cosas, la relación de los actos y contratos suscritos conforme a las autorizaciones y limitaciones contenidas en este documento, señalando la cuantía de los mismos cuando sea del caso; su objeto y la justificación o motivación que se tuvo en cuenta para la celebración.

e). Adelantar todas las gestiones propias para la pronta y efectiva liquidación de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL ESCARDO PALACIOS RUBIO

19247143-5
 0245 2016
 No. 33-2-12519
 V.A. REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-119775

ESCRITURA No 245

EXPEDIDA EN 12/01/2016 4:13 pm

LEGALIZADA 12/01/2016

RADICADO No 291509210

NATURALEZA DEL ACTO: REVOCATORIA DE PODER-PODER GENERAL

REVOCACION PODER GENERAL

Derechos Notariales (Resolución 0641 de 2015)	\$ 49,000.0
5 Hojas De La Matriz	\$ 15,500.0
17 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples)	\$ 52,700.0
1 Diligencias	\$ 2,000.0
19 Autenticaciones	\$ 28,500.0
19 Fotocopias	\$ 3,990.0
1 Certificados	\$ 2,300.0
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 4,850.0
Recaudos Superintendencia	\$ 4,850.0
Impuesto A Las Ventas	\$ 24,636.0

PODER GENERAL

Derechos Notariales (Resolución 0641 de 2015)	\$ 49,000.0
17 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples)	\$ 52,700.0
1 Certificados	\$ 2,300.0
1 Firma Digital	\$ 5,600.0
1 Transferencias Cibernética	\$ 5,300.0
Impuesto A Las Ventas	\$ 18,432.0

Total Gastos de la Factura

\$ 269

Total Impuestos y recaudos a terceros

\$ 52

Valor Total de la Factura

\$ 321,960

Impuestos de registro y otros del ICBF sesenta pesos

NT.660525143-5

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUCIARIA S.A., Otorgante 1

FORMAS DE PAGAR:

\$ 321,960

Credito No 92 [Valor Credito : \$ 321,960] [Sin abonos] [Saldo: \$ 321,960]

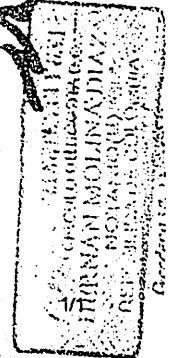
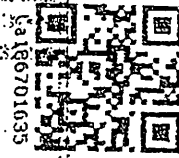
Ver Otorgantes

Firma del Cliente

NORA LUZ HENAO

Este documento se asina para los efectos antes consignados a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
 Imprime por Computador

Puede ver la versión en PDF haciendo click en este link



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

CEKREIIC.

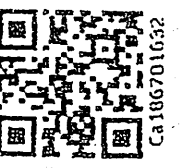
[illegible]

CESTICA:

SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGA EN CABAZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y EL GERENTE DE OPERACIONES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADemás DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES ADMINISTRATIVAS, C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y/O DESARROLLO DE ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN PRO DE LOS INTERESES Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVIACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS. ADemás, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CASOS EN QUE LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA.



NOTARIA MENTIN LUEVE
DE BOGOTAD.C.



Ca186701632

BOGOTA 29 ENERO 2015

BOGOTA 29 ENERO 2015

BOGOTA 29 ENERO 2015

BOGOTA 29 ENERO 2015

BOGOTA 29 ENERO 2015

BOGOTA 29 ENERO 2015

BOGOTA 29 ENERO 2015

ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE
MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES.
EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE
FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE
COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR
OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES
O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO
DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE
LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS
MISMAS, CON SUTICION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) CESAR COMO
AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) CESAR COMO
REPRESENTANTE DE TENDONES DE BONOS. E) CESAR, EN LOS CASOS EN
QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR
JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR
DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA
DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA PARA
FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA. H) ASESORAR
O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS
LEGALES. I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION EN EL MERCADO
EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
OSAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJERCER LAS FUNCIONES
OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE
COMERCIO. L) REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR
LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR
TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO Y
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRATILES Y CON LA
EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR,
ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O
INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA
CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS
DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELAS. C) CELEBRAR CON OTROS
ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA
CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE
LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y
NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES
CUALQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS
CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS,
DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO,
COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN
DE SUCESSION COMO TUTOR, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA
Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE

BOGOTA 29 ENERO 2015



BOGOTA 29 ENERO 2015



BOGOTA 29 ENERO 2015

GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, REPRESENTADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. I) HACER CONSTAR EN LOS REGISTROS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

: \$60,000,000,000.00
: 60,000,000.00
: \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE

PRIMER RENGLÓN

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O SU DELEGADO

POR RESOLUCION NO. 3797 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 01943459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO

ANDRÉS ESCOBAR ARANGO

C.C 30.419.251

SEGUNDO RENGLÓN

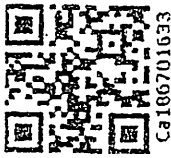
PRESIDENTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

POR RESOLUCION NO. 1568 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 01946030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO

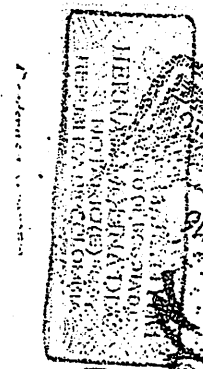
(S)



COLOMBIA



NOTARIO PUBLICO
DE BOGOTA D.C.
Luis A. Lopez Barredo
C.R. 128
BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO
CODIGO DE VERIFICACION: 04762228639675
19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 08:06:44
R047622286
PAGINA: 1 de 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

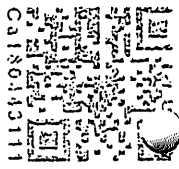
NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
N.I.T. : 860525148-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

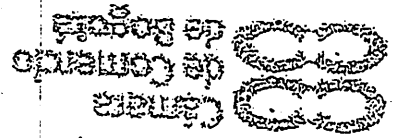
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CCL 72 NO. 10-03 PSO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notjudicial@fiduprevisora.com.co
DIRECCION COMERCIAL : gijmenez@fiduprevisora.com.co

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00610715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.
CERTIFICA:
QUE POR E.S. NO. 462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1994 BAJO EL NO. 435, LA PREVISORA S.A.



Trujillo
Páez
2a del
Calle 10433111



2016
15962
2016

DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BA
JO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTATUTOS:

CERTIFICA:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFF BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFF BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFF BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFF BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFF BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFF BTA	25- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
2385	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
2386	2000/02/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
2387	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
2388	2001/07/28	NOTARIA 29	2000/09/09	00740050
2389	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
2390	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
2391	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
2392	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
2393	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926370
2394	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
2395	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
2396	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
2397	2006/03/10	NOTARIA 29	2006/08/23	01074957
2398	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
2399	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
2400	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592
2401	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
2402	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
2403	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
2404	2010/07/15	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
2405	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
2406	2011/01/12	NOTARIA 13	2011/01/21	01446766
2407	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
2408	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA
CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES
AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y
A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES, LA
REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL
CÓDIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL
SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA

12 ENE 2016

0245 2016

Certificado Generado con el Pin No: 3037354795308982

Generado el 12 de enero de 2016 a las 16:58:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2549 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



NOTARÍA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.



HERNÁN MOLINA DÍAZ
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.

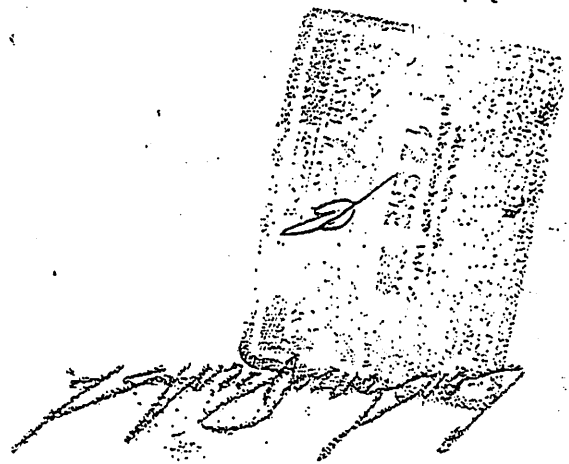
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3037354795308982

Generado el 12 de enero de 2016 a las 16:58:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliquen a la sociedad en procesos licitaciones, inversiones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales, tendrán también, en los casos en que la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014 Notaría 43 de Bogotá). e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendar las operaciones que competan a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para novar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios jurídicos con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fiduciarios. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fiduciarios y fiducias, con la autorización de la junta directiva y el Superintendente. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fiduciarios, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los bienes fiduciarios contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyentes. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fiduciarios cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundada duda acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o debe esta agotarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. i) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fiduciarios y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A., así mismo, contratar, dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos, equipos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio (E.P. 01952, 12 de noviembre de 2010, Notaría 10 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva informada de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la sociedad. s) Apremiar a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la sociedad, con excepción de la función determinada en el literal k) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas o la junta directiva, y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad. VICEPRESIDENTES: La sociedad tendrá los vicepresidentes que determine la junta directiva a la que corresponderá igualmente delegar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de las distintas vicepresidencias, contratar, remover libremente y decidir sobre sus renuncias. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2011, Notaría 18 de Bogotá). Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.
AUTORIZACION IMPRIMIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
SISTEMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
CUESTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1995.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.COS.ORG.CO

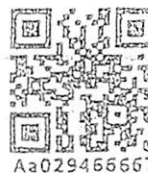
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
28 DIC 2015
COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCUITO
HAGO CONSTAR QUE ESTA ES UNA COPIA
FIDEL Y VERDADERA DEL ORIGINAL
FIRMADO

RECORRER INGRESAR A WWW.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO RESERVA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000
SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 550 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 6 DE OCTUBRE DE
2015
INFORMACION COMPLEMENTARIA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO



Aa02946565

consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (los) otorgantes(s) y del notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970).-----



52910/08787

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por EL COMPARECIENTE y advertido de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:--

Aa029466663; Aa029466664; Aa029466665; Aa029466666; Aa029466667;

DERECHOS NOTARIALES: \$. 9800. (Decreto 1069/2015 Resolución 0641 de 2015).

Superintendencia: \$ 4.850.

Fondo Especial de Notariado: \$ 4.850.

IVA: \$ 43.070 (Art. 4 Decreto 397 de 1984)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EVENING STAR

DEBROGOTA D.C.

Quintus

35XEV5HJ06XS68E0



En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

EL COMPARECIENTE,



EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA

C.C. No. 72.309.493 de Puerto Colombia

Dirección:

Correo electrónico:

(Quien obra en nombre y representación del FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria y como tal Representante Legal, sociedad que a su vez obra como LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES- "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

[Signature]

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VENEZOLANO (29) DE BOGOTÁ



EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA
C.C. No. 72.309.493
PUERTO COLOMBIA

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co
2016000210 - Alix Hernández

NOTARIA 29
INFORMACIÓN DE NOTARÍA D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



ES FIEL Y DECIMA (10) COPIA DE ESCRITURA 0245 DE ENERO
12 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DOCE (12)
HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC.
2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.



07/09/2016



Ca180443385

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

12/03/2016 10:43:00



Ca106701620

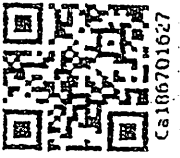


HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO 29
REPUBLICA DE COLOMBIA

Condensado 15/09/2016

Carretera 13 No. 33-42 - PBX: 7462029
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia



17-05-2018 11:51:00

Papel notarial para uso exclusivo de oficinas públicas, certificaciones y documentos del notario notarial



HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO PUBLICO
COLOMBIA

2018
2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

DECRETO NÚMERO 2519 DE 2015

28 DIC 2015

Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular de las que le confieren los numerales 11 y 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 439 de 1998 y el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, fue creada mediante la Ley 82 de 1912 como Establecimiento Público con el nombre de "Caja de Auxilios en los Ramos Postal y Telegráfico", con el objeto de reconocer a los empleados de los ramos mencionados en su denominación, la pensión de jubilación y los auxilios por muerte, invalidez, enfermedad, marcha y cesantía.

Que CAPRECOM EICE fue transformada posteriormente en Empresa Industrial y Comercial del Estado a través de la Ley 314 de 1996, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada por esta norma al Ministerio de Comunicaciones y posteriormente al Ministerio de Protección Social por disposición del Decreto 205 de 2003, hoy Ministerio de Salud y Protección Social por disposición del Decreto 4107 de 2011.

Que la Ley 314 de 1996 señaló que CAPRECOM operaría como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Salud (IPS), por lo que fue autorizada para ofrecer a sus afiliados el Plan Obligatorio de Salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y Planes Complementarios de Salud (PCS) en el régimen contributivo.

Que adicionalmente, la Ley 314 de 1996 dispuso que CAPRECOM operaría como una entidad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida para aquellas personas que estuviesen afiliadas a 31 de marzo de 1994, sin perjuicio de la libre elección que consagra la Ley 100 de 1993.

Que mediante Resolución 0845 de 1995, la Superintendencia Nacional de Salud expidió el certificado de funcionamiento a CAPRECOM, como Entidad Promotora de Salud.

Que en el año 2006, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 356 admitió la solicitud de retiro voluntario y revocó la autorización para operar el Régimen Contributivo de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE.

Que en el mismo acto administrativo, la Superintendencia Nacional de Salud habilitó a la entidad para operar el Régimen Subsidiado en Salud, además de definir la cobertura geográfica y la capacidad de afiliación en cada uno de los departamentos.

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 creó la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; vinculada inicialmente al Ministerio de la Protección Social y actualmente al Ministerio del Trabajo, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo número 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

Que el mismo artículo 155 de la citada Ley 1151 de 2007 establece que Colpensiones asumirá los servicios de aseguramiento de pensiones de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para lo cual determinó que el Gobierno en ejercicio de sus facultades constitucionales debería proceder a la liquidación de Cajanal, Caprecom y el Instituto de Seguros Sociales en lo que a pensiones se refiere.

Que de conformidad con las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, trasladó a Colpensiones los afiliados activos al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para que dicha entidad asumiera su aseguramiento.

Que el artículo 4° de la Ley 314 de 1996 estableció que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE debía crear un Fondo Común de Naturaleza Pública, que se denominó FONCAP, cuyos recursos están conformados por las cotizaciones de los afiliados antes del 31 de marzo de 1994, las reservas para el pago de pensiones de vejez o jubilación que debían trasladar las entidades empleadoras y los rendimientos financieros generados por la inversión de sus recursos. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 419 de 1997, concurre en la financiación de las pensiones con base en las cotizaciones recibidas, a partir del momento en que el pensionado cumple las condiciones generales señaladas por la Ley 100 de 1993.

Que conforme a lo ordenado por el artículo 6° del Decreto 2011 de 2012, la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE transfirió a COLPENSIONES las reservas de FONCAP correspondientes a los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 4° del Decreto 2011 de 2012 estableció que las nóminas de pensionados y jubilados que venían siendo pagadas por la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, continuarían siendo administradas y pagadas por dicha entidad hasta tanto la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP asumieran dichas competencias.

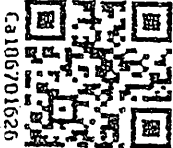
Que en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 2011 de 2012, 1389 de 2013, 2799 de 2013, 653 de 2014, 1440 de 2014 y 2408 de 2014, el traspaso de la función pensional de las entidades por las que CAPRECOM pagaba la nómina de pensionados a la UGPP se produjo de la siguiente manera: FOCINE a partir del 31 de mayo de 2013; Compañía de Informaciones Audiovisuales - AUDIOVISUALES a partir del 31 de agosto de 2013; Administración Postal Nacional - ADPOSTAL e Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION a partir del 31 de octubre de 2013; Ministerio de Comunicaciones a partir del 31 de marzo de 2014; CAPRECOM en calidad de empleador a partir del 30 de septiembre de 2014; Empresas Teleasociadas TELEHUILA, TELECartagena, TELESANTAMARTA, TELEARMENIA, TELECALARCA a partir del 31 de marzo de 2015; Empresas Teleasociadas TELENARIÑO y TELETOLIMA a partir del 30 de abril de 2015 y TELECOM a partir del 31 de mayo de 2015.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2° del Decreto 2408 de 2014, CAPRECOM EICE trasladó a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las reservas del Fondo Común de Naturaleza Pública correspondientes a las entidades cuya función pensional fue trasladada a la UGPP.

Que debido a que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE actualmente no ejerce funciones de Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida ya que no tiene afiliados activos, ni desarrolla labores de reconocimiento, administración ni pago de nóminas de pensionados, al haberse trasladado las mismas por un lado a COLPENSIONES y por el otro a la UGPP y al FOPEP, es necesario suprimir las dependencias y funciones relacionadas con los negocios antes señalados y los referentes a la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así como adoptar medidas en relación con las competencias para garantizar la continuidad de los procesos que venía adelantando CAPRECOM EICE.

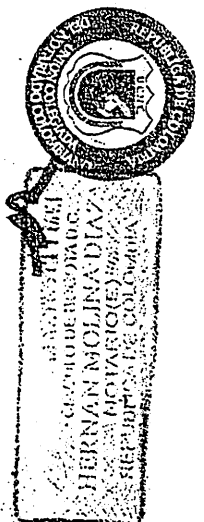
Que actualmente la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, tiene autorización de funcionamiento como Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado; actúa como aseguradora de la población reclusa a cargo del INPEC; y participa directamente de la prestación del servicio de salud a través de tres Instituciones Prestadoras de Salud de su propiedad.

Que el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política señala como atribución del Presidente de la República la de suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de acuerdo con la ley.



Reporte notarial para uso exclusivo de copias de certámenes públicos, certificaciones y documentos del notario notarial

República de Colombia



CONTINUACIÓN DEL DECRETO "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, en su liquidación y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el Presidente de la República puede suprimir o disponer la disolución y consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional, cuando los resultados de las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuados por el Gobierno Nacional así lo aconsejen; o cuando así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, radico ante el Ministerio de Salud y Protección Social, informe técnico sobre los resultados de las mediciones de los indicadores que se aplican a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, concluyendo que la misma presenta graves incumplimientos en asuntos prestacionales y financieros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Operación del Aseguramiento en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, genere informe técnico sobre la gestión administrativa de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, en la cual recomienda la supresión de la entidad en atención a la gravedad de su situación financiera, operativa y prestacional.

Que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, se encuentra incurso en las dos causales mencionadas del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, por lo que se ordenará su liquidación.

Que como consecuencia de la liquidación y en consideración a las condiciones particulares de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, en especial el alto número de afiliados en salud y la dispersión regional de los mismos, se hace necesario establecer reglas especiales de distribución de afiliados, que permitan la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO 1

SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 1. *Supresión y liquidación.* Suprímese la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en empresa industrial y comercial del Estado, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, mediante la Ley 314 de 1996, y vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto Ley 4107 de 2011. Para todos los efectos utilizará la denominación "CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, en liquidación".

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, dicha entidad entrará en proceso de liquidación.

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. Duración del proceso de liquidación. El proceso de liquidación deberá concluir a más tardar en un plazo de doce (12) meses, que podrá ser prorrogado por el Gobierno Nacional mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo. Vencido el término de liquidación señalado anteriormente, terminará para todos los efectos la existencia de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN.

Artículo 3. Régimen de Liquidación. Por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, la liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, se someterá a las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, de la Ley 1105 de 2006 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten y a las especiales del presente decreto.

En este sentido, los temas referentes a avisos y emplazamientos, presentación de acreedores y reclamaciones, graduación y calificación de créditos, notificación a entidades gubernamentales, requisitos para el pago de obligaciones y el pasivo cierto no reclamado, se regirá por las normas mencionadas en el inciso anterior. Para el efecto, el liquidador expedirá el reglamento que regule al interior de la liquidación los temas antes señalados.

En lo no dispuesto por estas normas, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollen, modifiquen o adicionen.

Parágrafo. En materia contractual los actos de gestión de la liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN, se regirán por el derecho privado. El Agente Liquidador mediante Resolución deberá adoptar el manual de contratación de la entidad.

Artículo 4. Prohibición para iniciar nuevas actividades. Como efecto de la liquidación aquí ordenada, la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos, operaciones y contratos necesarios en orden a efectuar su pronta liquidación.

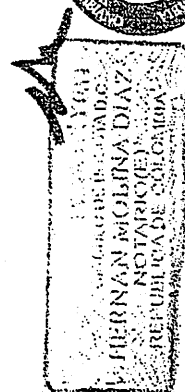
En todo caso, la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, en LIQUIDACIÓN, conservará su capacidad única y exclusivamente para adelantar las acciones que permitan la prestación oportuna y adecuada del servicio de salud de sus afiliados hasta que se produzca de manera efectiva su traslado y la asunción del aseguramiento por otra Entidad Promotora de Salud. Adicionalmente, deberá continuar con la prestación de servicios de salud a la población reclusa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad hasta que esta actividad sea asumida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, dentro de las



Ca186701625

Imprenta notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



condiciones establecidas en la Ley 1709 de 2014, el Decreto 2245 de 2015 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 5. Terminación y subrogación de los contratos. Como consecuencia del inicio del proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN, se terminarán todos los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la Entidad y se procederá a su liquidación, con excepción de aquellos que se requieran para el cumplimiento de las acciones de que trata el artículo anterior, los cuales podrán cederse a la entidad competente.

CAPÍTULO 2 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN.

Artículo 6. Dirección de la Liquidación. La dirección de la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, estará a cargo de un liquidador.

La liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora S. A., quien deberá designar un apoderado general de la liquidación. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Director de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN, quedará suprimido a partir de la expedición del presente decreto.

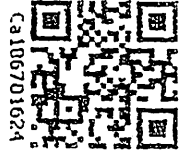
Artículo 7. Funciones del liquidador. El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;
2. Elaborar y presentar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, el cronograma de actividades para adelantar el proceso liquidatorio;
3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;
4. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;
5. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma;
6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

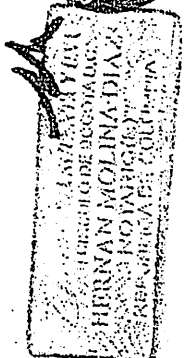
- otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;
7. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes, Cámaras de Comercio y cuando sea del caso, a los jueces para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2o del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;
 8. Garantizar durante el término previsto en el presente decreto, el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 4o, precedente.
 9. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;
 10. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y cuando sea del caso presentarlo al Ministerio de Salud y Protección Social, para su aprobación y trámite correspondiente;
 11. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;
 12. Continuar con la contabilidad de la entidad;
 13. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista;
 14. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso; y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos que informan las disposiciones que regulan la liquidación;
 15. Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;
 16. Rendir informe mensual de su gestión ante el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás que se le soliciten;
 17. Presentar al Ministerio de Salud y Protección Social el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;
 18. Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación;
 19. Contratar las auditorias de cuentas que se requieran para llevar a cabo una adecuada gestión de identificación de las cuentas por cobrar y del pasivo, especialmente las cuentas por pagar a los prestadores de servicios de salud, las cuales se pagarán con cargo a los recursos disponibles de la masa de liquidación y aquellos que sean definidos por la ley y el reglamento.
 20. Las demás que conforme a la normatividad existente sobre la materia le correspondan, las que le sean asignadas y las propias de su labor.

Parágrafo 1. En el ejercicio de las funciones de que tratan los numerales 13, 14 y 19 del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.



Hoja notarial para una exhibición de copias de certificaciones públicas, ratificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia



CONTINUACIÓN DEL DECRETO "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2. El liquidador deberá presentar al Ministerio de Salud y Protección Social, informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.

El liquidador enviará a la Contraloría General de la República copia del informe correspondiente, incluyendo el inventario de bienes, para los efectos relacionados con su responsabilidad como liquidador.

Artículo 8. De los actos del liquidador. Los actos del liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, los que por su naturaleza impliquen el ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

Sin perjuicio del trámite preferente que debe dar a las acciones instauradas por la Constitución Política, la jurisdicción de lo contencioso administrativo dará prelación al trámite y decisión de los procesos en los cuales sea parte una entidad pública en liquidación.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento no procederá recurso alguno.

El liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales, entre otros, cuando sean manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

Artículo 9. Revisor Fiscal. La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, tendrá un Revisor Fiscal designado por el Liquidador, el cual deberá tener las mismas calidades y funciones establecidas en el Capítulo VIII Título I Libro Segundo del Código de Comercio.

Artículo 10. Funciones y atribuciones del revisor fiscal. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Verificar que se cumpla a cabalidad con el presupuesto que sea aprobado para el proceso liquidatorio.

2. Dictaminar los Estados Financieros de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN.

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES 'CAPRECOM', EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

3. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
4. Colaborar con las Entidades Gubernamentales y rendir los informes a que haya lugar y/o cuando estas lo soliciten.
5. Inspeccionar los bienes de la Entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, de los que la Entidad en liquidación tenga en custodia a cualquier título.
6. Todas las demás funciones que por Ley o por reglamento correspondan a la Revisoria Fiscal, conforme al artículo 207 del Código de Comercio y demás normas aplicables.

Parágrafo. Al Revisor Fiscal le corresponderá ejercer además de las funciones establecidas en este Decreto y en el Código de Comercio, la función de dictaminar el estado del inventario del patrimonio, el cual deberá contener como mínimo:

1. Identificación y fecha del estado del patrimonio.
2. Naturaleza y alcance de la auditoría.

Artículo 11. *Facultades del revisor fiscal.* Para el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo anterior, el revisor fiscal podrá:

1. Inspeccionar en cualquier tiempo los libros contables junto con los comprobantes de cuentas.
2. Verificar los inventarios.
3. Inspeccionar los demás documentos de la Entidad.

Parágrafo. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre el contenido de los actos o de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y solamente podrá publicarlos, comunicarlos o enunciarlos en los casos previstos en el presente Decreto o en la Ley.

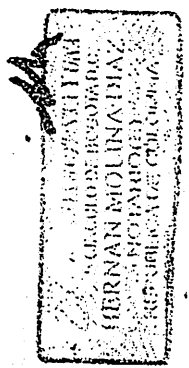
Artículo 12. *Prohibiciones y responsabilidades.* El Revisor Fiscal no podrá celebrar contratos con la Entidad directa o indirectamente distinto del de prestación de servicios que suscriba con el Liquidador. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione en ejercicio de su cargo a la Entidad en Liquidación o a terceros.

CAPÍTULO 3 INVENTARIOS, MASA DE LA LIQUIDACIÓN, VENTA DE ACTIVOS Y REGLAS SOBRE ARCHIVOS.



Panel notafiscal para uso exclusivo de copias de certidumbres públicas, certificados y documentos del archivo notafiscal

República de Colombia



Artículo 13. Inventarios. El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a cuatro (4) meses, contados a partir de su posesión, prorrogables por el liquidador por una sola vez por un plazo no superior a tres (3) meses.

El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.

2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno.

4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

Parágrafo. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación. Así mismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el liquidador al momento de iniciar su gestión, si las hubiere.

Artículo 14. Inventario de Pasivos. Simultáneamente con el inventario de activos, el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

Artículo 15. Estudio de títulos. Durante la etapa de inventarios, el liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones al derecho de dominio existentes. Los bienes que tengan estudios de títulos realizados durante el semestre anterior a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios no requerirán nuevo estudio de títulos.

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

Así mismo, el liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o, de lo contrario, proceder a su restitución. Si la restitución no se produjere, se cederán los respectivos contratos a la entidad que se determine en el acta final de la liquidación.

Artículo 16. Adopción de inventarios y avalúo de bienes. Los inventarios y avalúos que elabore el liquidador conforme a las disposiciones de los artículos 18, 19 y 27 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten, deberán ser refrendados por el Revisor Fiscal de la entidad.

Copia de los inventarios, deberá ser remitida a la Contraloría General de la República para el control posterior.

Artículo 17. Inventario de Procesos Judiciales y Reclamaciones de Carácter Laboral y Contractual. El Liquidador de la entidad deberá presentar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener la información que establezca dicha agencia. Adicionalmente, deberá informar mensualmente sobre el estado de los procesos y demás reclamaciones a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Parágrafo 1. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el liquidador de la entidad, como representante legal de la misma, continuará atendiendo dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

Parágrafo 2: Los contratos vigentes al adoptarse la orden de disolución y liquidación, que tengan por objeto la defensa judicial de la entidad intervenida, se podrán continuar ejecutando y se pagarán con cargo a los gastos de administración de la liquidación.

Artículo 18. Venta de Activos. El Liquidador venderá los activos cumpliendo con lo establecido en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 254 de 2000, modificados por los artículos 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 4848 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen, además de las reglas establecidas en el presente decreto.

Parágrafo 1. Para facilitar la rápida venta de activos, la elaboración y refrendación de los inventarios y avalúos podrá dividirse por etapas o por tipos de bienes.

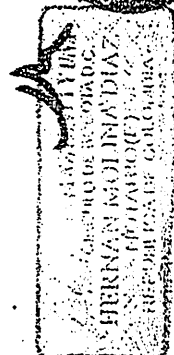
Parágrafo 2. Las clínicas de propiedad de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, ubicadas en las ciudades de Cartagena, Santa Marta y Quibdó, serán preferiblemente vendidas como negocios en marcha.

Artículo 19. Masa de la Liquidación. Con las excepciones previstas en la ley y el presente decreto, integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades y los



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



CONTINUACIÓN DEL DECRETO "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES 'CAPRECOM'. EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

rendimientos financieros generados por los recursos propios y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE EN LIQUIDACIÓN.

Artículo 20. *Bienes Excluidos de la Masa de Liquidación.* No formarán parte de la masa de liquidación los bienes de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006.

En particular, no formarán parte de la masa de liquidación los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía -Fosyga, entregados a la Entidad Promotora de Salud en ejercicio de operaciones de apoyo a través de la Subcuenta de Garantías para la Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y las cotizaciones de los afiliados al régimen contributivo o los recursos del FOSYGA que a cualquier título se encuentren en poder de la entidad en liquidación.

Adicionalmente, se excluyen de la masa los bienes y recursos de propiedad del Fondo de Naturaleza Pública - FONCAP.

Artículo 21. *Entrega de Archivos.* El Archivo General de la Nación podrá establecer directrices especiales al proceso de entrega, previo análisis, entre otros, del volumen de documentos a entregar y de las implicaciones económicas.

Artículo 22. *Entrega de historias clínicas.* Los archivos de historias clínicas deberán ser entregados a sus destinatarios por la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, siguiendo las normas y procedimientos que defina especialmente para este fin el Archivo General de la Nación.

Artículo 23. *Obligaciones especiales de los servidores públicos de manejo y confianza y responsables de los archivos de la entidad.* Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que hubiere lugar, en caso de irregularidades.

Artículo 24. *De los archivos de la liquidación.* Los archivos de CAPRECOM EICE, EN LIQUIDACIÓN, serán responsabilidad del liquidador, quien deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de los mismos y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la entidad. Para ello, el Liquidador podrá constituir con los recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. En caso de que los recursos sean insuficientes se financiarán con recursos del Presupuesto General de la Nación.

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

Al finalizar la liquidación los archivos deberán ser trasladados al Ministerio de Salud y Protección Social o a las entidades competentes, las cuales los deberán conservar de acuerdo con las normas de archivo vigentes.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES LABORALES

Artículo 25. Supresión de Cargos y Terminación de la Vinculación. La supresión de cargos como consecuencia del proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario o contractual, según el caso, de los servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El liquidador, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, elaborará un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

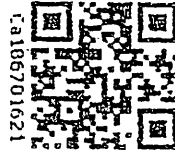
En todo caso, al vencimiento del término de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Parágrafo 1. El personal que tenga la condición de cabeza de familia sin alternativa económica; limitación visual o auditiva; limitación física o mental, continuará vinculado laboralmente hasta la culminación de la liquidación de la entidad o hasta que mantengan la condición para estar amparados con la protección especial, lo que ocurra primero.

Parágrafo 2. A los empleados que cumplan con la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de pensión de jubilación o de vejez en el término máximo de tres (3) años contados a partir del momento en que se suprime el cargo y se produce el retiro del servicio, se les garantizará el pago de los aportes que corresponden al Sistema General de Pensiones hasta que se alcance el tiempo mínimo de cotización requerido para acceder a la pensión de jubilación o de vejez acorde a lo dispuesto en la Sentencia SU-897 de 2012. Si dicho término se cumple luego de liquidada la entidad, esta obligación corresponde al respectivo patrimonio autónomo que se constituya por el Liquidador para tal fin. Dichos aportes se harán tomando como base el salario del prepensionado al momento en que se suprima el cargo.

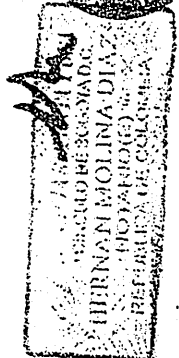
Artículo 26. Plan de Retiro Consensuado. El liquidador podrá elaborar y ejecutar un plan de retiro consensuado para los trabajadores oficiales que se encuentren vinculados a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE. Para la adopción y ejecución de dicho plan se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

Artículo 27. Levantamiento de Fuero Sindical. Para efectos de la desvinculación del personal que actualmente goza de la garantía de fuero sindical, el liquidador adelantará



Reporte mensual para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia
17/05/2015
13:27:15:55:46:17:05



CONTINUACIÓN DEL DECRETO "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

el proceso de levantamiento de dicho fuero, dentro de los términos y condiciones establecidas en las normas que rigen la materia, es decir, solicitando los pronunciamientos correspondientes en los mencionados procesos.

Los jueces laborales deberán adelantar los procesos tendientes a obtener permiso para despedir a un trabajador amparado con fuero sindical, de la entidad que se encuentre en liquidación, dentro de los términos establecidos en la ley y con prelación a cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela.

Artículo 28. *Indemnización.* A los trabajadores oficiales a quienes se les termine el contrato de trabajo y que no se hayan acogido al Plan de Retiro consensuado, como consecuencia de la supresión de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, se les reconocerá y pagará una indemnización, de conformidad con lo previsto en la Convención Colectiva vigente.

Parágrafo 1. Los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

Parágrafo 2. Las indemnizaciones serán canceladas en el término máximo de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene el reconocimiento y pago.

Artículo 29. *Prohibición de Vincular Nuevos Servidores Públicos.* Dentro del término previsto para el proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

Artículo 30. *Entrega de Historias Laborales.* Los archivos de las historias laborales de los servidores públicos de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE en liquidación, serán entregados al Ministerio de Salud y Protección Social o a quien este designe al finalizar el proceso liquidatorio, cumpliendo las normas previstas para ello, quien será responsable de la custodia y del manejo de las mismas, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al Ministerio de Salud y Protección Social los recursos necesarios para su administración y/o podrá subrogarse del contrato que haya realizado la entidad en liquidación para la administración de las mismas.

CAPÍTULO 3 DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ASUNTOS PENSIONALES A CARGO DE CAPRECOM EICE

Artículo 31. *Administración del Fondo Común de Naturaleza Pública - FONCAP.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público continuará con la administración y llevará la contabilidad del Fondo Común de Naturaleza Pública - FONCAP. En consecuencia, las reservas correspondientes a las nóminas de pensionados que fueron asumidas por la UGPP, que concurren en la financiación de las pensiones que se pagan a través del FOPEP y que fueron trasladadas a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro

CONTINUACIÓN DEL DECRETO "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM". EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

Nacional del citado Ministerio en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2° del Decreto 2408 de 2014, continuarán siendo gestionadas y contabilizadas por esa entidad.

Parágrafo 1. En el evento en que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, aún posea recursos del FONCAP que deban financiar las pensiones que se pagan a través del FOPEP, dichos recursos se deberán transferir dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto al administrador de los recursos del FONCAP, los saldos en cuentas corrientes y de ahorros, así como los títulos en los que se hayan invertido esos recursos, correspondientes a los fondos de invalidez, vejez y muerte, de conformidad con lo establecido en el documento que se suscriba para el efecto.

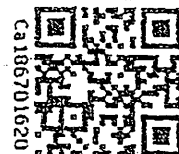
Parágrafo 2. En el evento en que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, aún posea bienes de propiedad del FONCAP el liquidador deberá proceder a su venta y su producto deberá entregarse al Tesoro Nacional - FOPEP. Los gastos generados por la administración y venta de estos bienes, serán asumidos por CAPRECOM EICE, EN LIQUIDACIÓN, con cargo a su presupuesto.

Artículo 32. Cobro coactivo. La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, conservará su capacidad para seguir adelantando los procesos de cobro coactivo por conceptos de aportes a la seguridad social que se encuentran en curso a la entrada en vigencia del presente decreto. Los recursos que se recauden por este concepto serán trasladados de manera inmediata a las entidades titulares de cada uno de los aportes cobrados, salvo aquellos que correspondan a CAPRECOM en liquidación. Una vez culmine la liquidación dicha función será trasladada al Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 33. Entrega de información remanente en temas pensionales. La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE en liquidación, deberá entregar las actividades que no hayan sido finalizadas en temas pensionales tales como traslado de expedientes pensionales, organización y entrega de información financiera y de expedientes de cuotas partes pensionales y de bonos pensionales, y todas aquellas actividades necesarias para obtener la depuración de la información de la actividad efectuada por la entidad en desarrollo del negocio de pensiones, a la entidad que corresponda.

Artículo 34. Aportes Pensionales. La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, continuará desarrollando las actividades necesarias para la depuración contable, solución de conflictos de afiliación y determinación de obligaciones causadas por concepto de aportes pensionales, hasta el cierre del proceso liquidatorio, al término del cual las trasladará en el estado en que se encuentren a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP.

Los aportes pensionales correspondientes a los periodos en que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, tenía a su cargo la función de Administradora del Régimen de Prima Media con



Ca186701620

Impel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



HERNAN MULLIN
VICEDIRECTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

Prestación Definida, que fueron recaudados por esta entidad de manera transitoria en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 transitorio del Decreto 2252 de 2014, deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o a COLPENSIONES según corresponda, quienes tendrá la función de depurar y efectuar los procesos de imputación a que haya lugar.

Artículo 35. Cierre Contable y depuración de deudas entre negocios de CAPRECOM. La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, deberá efectuar el cierre contable de los recursos correspondientes al negocio de pensiones conforme a las directrices expedidas por la Contaduría General de la Nación y deberá identificar los recursos pagados por embargos judiciales, los réditos a que haya lugar, así como realizar los cruces por deudas reciprocas con el negocio de salud.

Artículo 36. Pago de costas judiciales. El pago de las condenas por costas procesales y agencias en derecho a que sea condenada la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

CAPÍTULO 6 DEL TRASLADO DE LOS AFILIADOS

Artículo 37. Criterios de Asignación de Afiliados. La asignación de afiliados se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La distribución se realizará porcentualmente a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidado y el porcentaje restante se distribuirá en la Entidades Promotoras de Salud en las que la Nación tenga participación.
2. De la distribución se exceptuarán las Entidades Promotoras de Salud que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o la Superintendencia de Subsidio Familiar respecto de las Cajas de Compensación Familiar.
 - b. Trámite de retiro voluntario ante la Superintendencia Nacional de Salud.
3. La asignación se realizará a las Entidades Promotoras de Salud que tengan presencia en los municipios donde están ubicados los afiliados a distribuir.
4. El número de afiliados que se asignará a cada una de las Entidades Promotoras de Salud receptoras, dependerá de su participación dentro del total de afiliados al régimen subsidiado de dichas EPS dentro del respectivo municipio; el cual deberá ponderarse de conformidad con su posición en el ordenamiento por desempeño de EPS del Ministerio

de Salud y Protección Social, que involucra indicadores de calidad y de percepción de los usuarios. Se aplicará una mayor ponderación a las EPS que tengan mejor posición dentro de este ordenamiento.

5. La distribución final deberá garantizar que por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los afiliados, sean trasladados a Entidades Promotoras de Salud habilitadas para operar en el régimen subsidiado diferentes a la EPS con participación de la Nación.

6. La población afiliada a la EPS Caprecom registrada con movilidad al régimen contributivo, se asignará a la EPS que quede con la mayor participación de afiliados asignados del régimen subsidiado en cada municipio

Parágrafo 1. En todos los casos, la distribución de los afiliados debe garantizar el cubrimiento de todos los municipios donde CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, tiene presencia, garantizando que no se presente interrupción de la atención en salud en el lugar donde reside el afiliado.

Parágrafo 2. Se exceptúan de la asignación de afiliados de que trata el presente Capítulo, las Entidades Promotoras de Salud Indígenas.

Parágrafo 3. Se exceptúan aquellas EPS de cualquier régimen que hubieran recibido un porcentaje superior al 60% de sus afiliados como resultado de un traslado masivo dentro del trimestre inmediatamente anterior a la expedición del presente decreto.

Parágrafo 4. El agente especial liquidador deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud el proyecto de asignación de afiliados para su revisión, entidad que deberá supervisar que la asignación se realice de conformidad con las normas vigentes y protegiendo los derechos de la población beneficiaria.

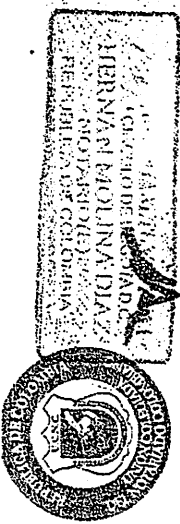
Artículo 38. Procedimiento de Asignación de Afiliados. La asignación de afiliados debe realizarse en el mismo mes de la entrada en vigencia del presente decreto.

En todo caso CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN será responsable del aseguramiento hasta el 31 de diciembre del año 2015. A partir del primero de enero del año 2016 las Entidades Promotoras de Salud que reciben los usuarios asumirán el aseguramiento y garantizarán el acceso a la prestación de servicios de salud de los afiliados asignados.

A partir del primero de abril del año 2016 los afiliados asignados podrán escoger libremente entre las Entidades Promotoras de Salud que operen en el municipio de su residencia y que administran el régimen al cual pertenecen, buscando además la unificación de la afiliación de su grupo familiar.

Para los aspectos no regulados en el presente decreto respecto al traslado de los afiliados, se aplicarán las disposiciones del Decreto 3045 de 2013 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Parágrafo. Una vez realizada la asignación de afiliados, el Ministerio de Salud y Protección Social observará las frecuencias de uso de las entidades receptoras con el propósito de monitorear posibles desviaciones y tomar las medidas que se consideren adecuadas.



CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. Recursos remanentes. Finalizado el proceso liquidatorio y las actividades a cargo de los patrimonios autónomos que se constituyan, los recursos remanentes del proceso de liquidación de CAPRECOM, EICE, se destinarán a la financiación de la Unidad de pago por Capitación del Régimen Subsidiado en Salud, a la cuenta que para el efecto disponga el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA o la entidad que haga sus veces.

Artículo 40. Financiación de las acreencias laborales y de la liquidación. El pago de las indemnizaciones, acreencias laborales y gastos propios del proceso Liquidatorio, se hará con cargo a los recursos de CAPRECOM EICE, en liquidación. En caso que los recursos de la Entidad en Liquidación no sean suficientes, la Nación atenderá estas obligaciones con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación

Artículo 41. Ejecución de apropiaciones presupuestales. CAPRECOM, EICE, en liquidación, continuará ejecutando las apropiaciones de la vigencia fiscal 2015, comprometidas por parte de CAPRECOM EICE, en liquidación, antes de la vigencia del presente decreto.

Artículo 42. Medidas Cautelares. En los procesos jurisdiccionales que se encontraran en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los recursos o bienes de CAPRECOM EICE, en liquidación, será levantada tal medida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1105 de 2006, y los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

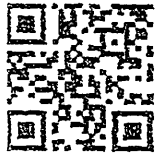
Parágrafo. En el evento en que se hubieren practicado medidas cautelares sobre los recursos del FONCAP que deban financiar las pensiones que se pagan a través del FOPEP, una vez se produzca el levantamiento de las mismas, se efectuará su traslado al Tesoro Nacional - FONCAP.

Artículo 43. Constitución patrimonio autónomo. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil en los términos del artículo 35 del Decreto 254 de 2000, modificado, por el artículo 19 de la ley 1105 de 2006.

Artículo 44. Efectos de la declaratoria de liquidación. Será consecuencia inmediata de la declaratoria de liquidación, que operará de pleno derecho, la cesación de la autorización legal conferida a la Empresa CAPRECOM, EICE, para prestar los servicios como entidad administradora del Régimen Subsidiado en Salud respecto de los afiliados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente decreto.

República de Colombia

17/05/2016 10:17:00



Ca106701618

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CONTINUACIÓN DEL DECRETO "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CARRECOM", EISE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

Artículo 45. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a

28 DIC 2015

Mauricio Cardenas

Ministro de Hacienda y Crédito Público

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

ALEJANDRO SÁVIRIA URIBE

Ministro de Salud y Protección Social

LUIS EDUARDO GARZON

Ministro del Trabajo

DAVID LUNA SÁNCHEZ

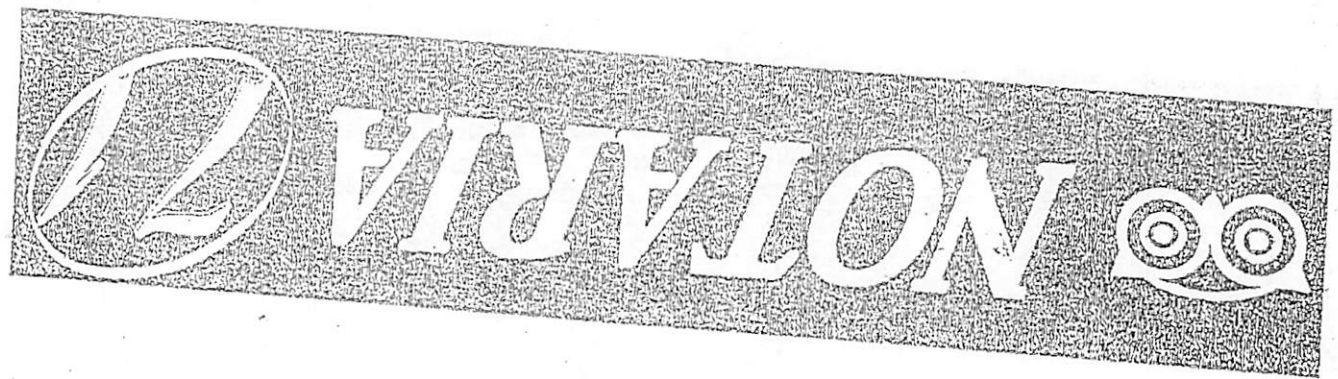
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

LILIANA CABALLERO DURÁN

Directora Departamento Administrativo de la Función Pública

NOTARIA SECTORA Y UNO (71) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 61 A No. 16 - 10 Comutador 7449873-7449874 - 7449875 - 7449876 - 7449877
NotariaZiboyeta@hotmail.com -- 0057.1.6996999@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

ESTE ESPACIO EN
BLANCO



ESTE ESPACIO EN
BLANCO

VII) Obrar como Representante Legal de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN, ante los diferentes organismos y/o autoridades judiciales y administrativas, para atender interrogatorios de parte y participar en la práctica o en el aporte de pruebas en general, en los asuntos judiciales, extrajudiciales, fiscales y administrativos relacionados con la competencia asumida por de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. Esta facultad puede ser sustituida individualmente cuando en el curso de los procesos judiciales se requiera la asistencia de un apoderado de la entidad con la calidad de representante legal.

IX) El apoderado especial queda facultado expresamente para conciliar, recibir, desistir, transigir, tachar y, en general, todo cuanto en derecho corresponda, según los artículos 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código General del Proceso, observando para tal efecto las limitaciones aplicables según Poder General conferido al suscrito mediante Escritura Pública N°245 de 2016 y los actos que la reformen, modifiquen o sustituyan. _____

X) Atender las peticiones y requerimientos presentados ante la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN. _____

XI) Tramitar, sustanciar, llevar a cabo, decidir de fondo y, en general, actuar como representante legal de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN en las actuaciones administrativas (de naturaleza sancionatoria o no) que se adelanten contra contratistas o sus garantes, en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y, en general, según lo disponga el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que tal atribución no se encuentre asignada a otro Apoderado Especial. -----

SEGUNDO: El ejercicio del presente poder especial no causa honorarios a favor del Apoderado. -----

TERCERO: TERMINACIÓN DEL PODER El presente poder se terminará por las



3) papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archino notarial

THE LITTLE QUINN

33-467-1117 (C) 1984 Xerox Corp. All rights reserved.



1584
 1585
 1586
 1587
 1588
 1589
 1590
 1591
 1592
 1593
 1594
 1595
 1596
 1597
 1598
 1599
 1600
 1601
 1602
 1603
 1604
 1605
 1606
 1607
 1608
 1609
 1610
 1611
 1612
 1613
 1614
 1615
 1616
 1617
 1618
 1619
 1620
 1621
 1622
 1623
 1624
 1625
 1626
 1627
 1628
 1629
 1630
 1631
 1632
 1633
 1634
 1635
 1636
 1637
 1638
 1639
 1640
 1641
 1642
 1643
 1644
 1645
 1646
 1647
 1648
 1649
 1650
 1651
 1652
 1653
 1654
 1655
 1656
 1657
 1658
 1659
 1660
 1661
 1662
 1663
 1664
 1665
 1666
 1667
 1668
 1669
 1670
 1671
 1672
 1673
 1674
 1675
 1676
 1677
 1678
 1679
 1680
 1681
 1682
 1683
 1684
 1685
 1686
 1687
 1688
 1689
 1690
 1691
 1692
 1693
 1694
 1695
 1696
 1697
 1698
 1699
 1700
 1701
 1702
 1703
 1704
 1705
 1706
 1707
 1708
 1709
 1710
 1711
 1712
 1713
 1714
 1715
 1716
 1717
 1718
 1719
 1720
 1721
 1722
 1723
 1724
 1725
 1726
 1727
 1728
 1729
 1730
 1731
 1732
 1733
 1734
 1735
 1736
 1737
 1738
 1739
 1740
 1741
 1742
 1743
 1744
 1745
 1746
 1747
 1748
 1749
 1750
 1751
 1752
 1753
 1754
 1755
 1756
 1757
 1758
 1759
 1760
 1761
 1762
 1763
 1764
 1765
 1766
 1767
 1768
 1769
 1770
 1771
 1772
 1773
 1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038

siguientes causales: -----

1.) Cuando cese la condición de liquidador en cabeza del suscrito; -----

2.) Por muerte real o presunta del apoderado especial; -----

3.) Por la renuncia o terminación del vínculo que el Apoderado especial tienen con la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE

EN LIQUIDACIÓN; -----

4.) Por renuncia del Apoderado al poder conferido; -----

5.) Las demás previstas en la Ley. -----

Los compareciente(s) manifiestan que ha(n) verificado cuidadosamente su(s)

nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), número(s) de cédula(s), igualmente que

declarar(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento

son CORRECTAS y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive

de cualquier inexactitud en los mismos. -----

Presente el Dr. PABLO MALAGON CAJIAO, de las condiciones civiles antes

mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él

contenidas en los términos y condiciones aquí expresados. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: "Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la

obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud

de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir,

lo pertinente, antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación

total del texto, en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por

errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes

y del notario. En tal caso este(os) debe(n), ser corregido(s) mediante el

otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la

inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto ley 960 de 1.970)" -----

----- **SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA** -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este

instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3.- Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los

otorgantes que no se expresó en este documento. -----

LEIDO Este instrumento a los comparecientes, quienes dieron su asentimiento a

todas y cada una de sus partes y al contrato en general firman conmigo y ante la

Notaría que doy fe. Fueron advertidos de los derechos y obligaciones que del

mismo se desprenden. -----

Papel Notarial Nos. A-036342975-A-036342974-A-036342973

Esta hoja pertenece a la escritura número: -----

MIL CIENTO CATORCE (1.114). -----

De fecha: OCTUBRE CUATRO (4) -----

De Dos Mil Dieciséis (2.016) Notaria Setenta y una de Bogotá D.C. -----

DERECHOS: \$52.300.00

Resol. No. 0726 del 29 de Enero del 2016

IVA: \$25.230.00

EL PODERDANTE:

FELIPE NEGRET MOSQUERA.

HUELLA

C.C. No. 10.547.944 expedida en Popayán.

QUIEN OBRA COMO APODERADO GENERAL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., SOCIEDAD LIQUIDADORA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN.

Nota: Firma tomada fuera del Despacho Notarial (Art. 12. Dto. 2148/83).

EL APODERADO:

Pablo Malagón C.

PABLO MALAGON CAJIAO.

C.C. No. 1144027084 (Cali)

T.P. No. 246.550 Del C.S. de la J.

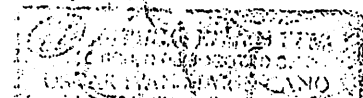
Teléfono 3117261444

Dirección Carrera 18C # 112-76 apartamento 403

Actividad Económica: *Asesoría*

Nota: Firma tomada fuera del Despacho Notarial (Art. 12. Dto. 2148/83).

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) (E.) DE BOGOTÁ, D.C.

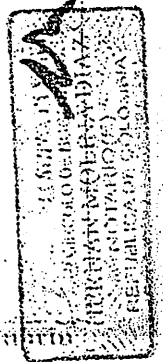


OSCAR IVAN MARIN CANO

QDCL....



República de Colombia



NOTARIA BETANTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REVISIÓN JURÍDICA
12

NOTARIA BETANTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Es fiel y
correcta copia tomada
de su original que se expide en
5234215
con destino a
M. Antezsue
10 OCT 2016
NOTARIA BETANTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Hernán Molina Díaz
NOTARIO (E)
REPUBLICA DE COLOMBIA